



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Nº 1/2017

DICTÁMENES COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017.

Sras. y Sres. asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Francisco Góngora Cara.

Sra. Presidente:

Dña. María Elena Gómez García.

Sras. y Sres. Vocales:

D. José Francisco Rivera Callejón.

Dña. Julia Ibáñez Martínez.

D. José Andrés Cano Peinado.

D. Alberto González López.

D. Manuel Gómez Galera.

D. Tomás Elorrieta Jove.

Dña. Ángeles Carvajal Martínez.

D. José Miguel Alarcón Morales.

D. Juan Antonio López Escobar.

D. Desiderio Enciso Lirola.

D. Francisco Javier Rodríguez García.

Sr. Secretario General Accidental:

D. Juan Francisco Parra Muñoz.

Sr. Interventor General Accidental:

D. José Luís Navarro López.

Sras y Sres. Concejales invitados:

Dña. María Delia Mira Martín.

Dña. María José Martín Ruiz.

D. Mariano Manzano Galdeano.

Dña. Ángeles Fernández Guardia.

Sra. Coordinadora de Asesoría Jurídica:

Dña. Yolanda Díaz Sánchez.

Sres. Técnicos invitados:

Sr. Interventor:

D. José Luís Navarro López.

Sr. Jefe de la Unidad de Contratación:

D. José Alarcón Casado.

Sr. Director del IMD:

D. Gabriel Giménez Callejón.

Siendo las 12:15 horas del día 24 de enero de 2017, se reúne la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de EL Ejido en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria, siendo presidida por la presidente efectiva Dña. María Elena Gómez García. Asimismo asiste el Alcalde D. Francisco Góngora Cara; y concurren, asimismo, las Sras. y Sres., indicados y dando fe del Acto el Secretario General Acctal. D. Juan Francisco Parra Muñoz.

La -Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la sesión, declara abierto el Acto.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 27/10/2016, NÚM. 6

Por unanimidad es aprobada la referida acta.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DECLARACIÓN DE LESIVIDAD CONTRA DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 10/09/2014 EN MATERIA TRIBUTARIA.-

La Comisión, con diez votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos PP, IULVCA, UPyD y Ciudadanos, y tres abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo socialista, propone al Pleno, por mayoría, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones efectuadas por Don José Miguel López Palmero a través de escrito presentado el 7 de diciembre de 2016, contra Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido de 3 de noviembre de 2016 por el que se aprobó el inicio del procedimiento de declaración de lesividad del Decreto dictado el 10 de septiembre de 2014 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en base a los antecedentes expuestos.

Segundo.- Declarar lesivo para el interés público el Decreto dictado el 10 de septiembre de 2014 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en virtud del cual se declaró la NO SUJECCIÓN al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) de la aportación de la finca registral nº 69.226 efectuada por Don José Miguel López Palmero, a la sociedad de gananciales, constituida por él y su esposa, Doña Adelina Jovita Navarro Navarro, que se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada ante el Notario Don Fernando Tenorio Blanco, el 07/08/2014, bajo el número de protocolo 1302.

Tercero.- Ratificar la suspensión del Decreto de 19 de noviembre de 2014 dictado por el Concejale delegado de Hacienda y Contratación hasta tanto en cuanto no recaiga sentencia



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

judicial firme en el procedimiento judicial de declaración de lesividad del Decreto de 8 de septiembre de 2014 dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido.

Cuarto.- Interponer el recurso de lesividad ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

Quinto.- Facultar al Alcalde para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA PARCELA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS VEGETRALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA DESTINARLOS A ALIMENTACIÓN GANADERA U OTRO APROVECHAMIENTO SIMILAR.

La Comisión, con doce votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos PP, PSOE UPyD y Ciudadanos, y una abstención, correspondiente al concejal del grupo IULVCA, propone al Pleno, por mayoría, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la concesión del uso privativo de la parcela municipal para la construcción de una planta de tratamientos de subproductos vegetales procedentes de las centrales hortofrutícolas para destinarlos a alimentación ganadera u otro aprovechamiento similar y su posterior explotación.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación pública por el procedimiento abierto para la adjudicación de esta concesión.

Tercero.- Exponer al público dichos pliegos mediante anuncio en el B.O.P. a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles.

Cuarto.- Iniciar la licitación publicándose el anuncio en el B.O.P. de Almería y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido, junto con el de exposición al público del Pliego, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Quinto.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN EN MODALIDAD DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA CUBIERTA DE EL EJIDO, CON PREVIA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN.-

La Comisión, con siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo PP, cuatro votos en contra, correspondiente a los concejales de los grupos PSOE e IULVCA, y dos

abstenciones, correspondientes a los concejales de los grupos UPyD y Ciudadanos, propone al Pleno, por mayoría, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de la gestión, en modalidad de concesión, de los servicios de la Piscina Cubierta de El Ejido, con previa ejecución de las obras de reforma y ampliación.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto que ha de regir la contratación y ejecución de la gestión, en modalidad de concesión, de los servicios de la Piscina Cubierta de El Ejido, con previa ejecución de las obras de reforma y ampliación.

Tercero.- Iniciar la licitación con el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, así como, su publicación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el B.O.E., si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE LA FRA. 113/2016 CORRESPONDIENTE A TRABAJOS DE PROCURADORA EN PROCEDIMIENTOS 212/2013 Y 227/2015.

La Comisión por unanimidad acuerda retirar el presente punto del orden del día.

PUNTO SEXTO.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE LA FRA. 8531 CORRESPONDIENTE A SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA FERIA GANADERA EN 2015.

La Comisión por unanimidad acuerda retirar el presente punto del orden del día.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE INGRESOS.-

La Comisión, con ocho votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos PP y Ciudadanos, tres votos en contra, correspondiente a los concejales del grupo PSOE, y dos abstenciones, correspondientes a los concejales de los grupos IULVCA y UPyD, propone al Pleno, por mayoría, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

PRIMERO.- Ordenanza fiscal número 6 de la Tasa por Expedición de Documentos.-



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Modificación de las tarifas de los Servicios relacionado con la gestión de los Certificados obtenidos a través de la Oficina Virtual del catastro como Punto de Información Catastral previsto en el artículo 7 de la misma, que quedará redactado:

- Por cada certificado expedido con independencia del tipo.... 5 euros

SEGUNDO.- Ordenanza no 29 General de Gestión.-

Añadir un nuevo apartado “Declaraciones y Autoliquidaciones tributarias en los procedimientos electrónicos” con el siguiente literal:

DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 15.- Exclusivamente en el caso de de que los procedimientos que originen la obligación de contribuir se inicien por medios electrónicos a través de la Oficina Virtual municipal o cualquier otro punto de acceso electrónico que se desarrolle, para las ordenanzas de ingresos que se indican se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Primera.- El régimen será el de declaración tributaria en los términos previstos en el artículo 119 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria excepto en el caso de que la tarifa sea un importe fijo en cuyo caso el régimen será el previsto en la correspondiente ordenanza reguladora.

Esta circunstancia se indicará claramente al obligado tributario al inicio del correspondiente procedimiento electrónico.

Segunda.- En cualquier caso, el devengo y el nacimiento de la obligación de contribuir así como el momento de la presentación de la declaración o autoliquidación será el previsto en la correspondiente ordenanza.

Tercero.- Las ordenanzas de ingresos a las que será de aplicación el presente artículo serán las siguientes:

- *Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- *Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- *Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de las Tasas por el otorgamiento de licencias y otros servicios urbanísticos.*
- *Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de las Tasas por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos y cambio de uso de locales.*
- *Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de Tasa por los Servicios prestados en los Cementerios Municipales.*
- *Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública, terrenos públicos o del dominio público local, respecto de la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo.*
- *Ordenanza Fiscal número 41 reguladora de la Tasa por resolución administrativa que acuerda la declaración en situación legal de asimilado al de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.*

Cuarto.- En los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1.b) de la misma, en el caso de que la correspondiente declaración tributaria o

autoliquidación se haya realizado por medios electrónicos en los procedimientos concretos en que esté habilitada tal posibilidad por este Ayuntamiento a través de su Oficina Virtual por personas físicas o jurídicas dadas de alta en el censo municipal de colaboradores sociales, cualquier notificación tributaria que tenga su origen en dicha declaración o autoliquidación, incluidas en su caso las correspondientes liquidaciones, se practicará electrónicamente.

Segundo.- Los presentes acuerdos provisionales se expondrán al público durante treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial así como en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se considerarán definitivamente adoptados en el caso de que no se presenten alegaciones a los mismos sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. A continuación se procederá a la publicación del texto íntegro definitivo para su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Tercero.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DEFINITIVO DE LA MODIFICACIÓN DE ORDEN ANZAS ADOPTADO INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

La Comisión, con siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo PP, cinco votos en contra, correspondientes a los concejales de los grupos PSOE, IULVCA y UPyD, y una abstención, correspondiente al concejal del grupo Ciudadanos, propone al Pleno, por mayoría, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar la primera alegación formulada por el grupo socialista sobre la base de los siguientes antecedentes y razonamientos técnicos y jurídicos:

En esencia se refiere la primera alegación a la figura de recargo especial adoptada como figura impositiva para sufragar las inversiones en infraestructuras de abastecimiento, que considera improcedente y solicita sea sustituida por un canon, tal y como se regula en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Hay que considerar al respecto que tanto el recargo especial, recogido en el artículo 99 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, como el canon para hacer frente a inversiones en infraestructuras contemplado en el artículo 101 del referido Decreto, son dos figuras impositivas que no forman parte de la tarifa de agua y alcantarillado y cuyo destino es sufragar unos costes que no se derivan de la explotación del servicio. Si bien el canon para hacer frente a las inversiones que regula el artículo 101 es la figura impositiva que encaja de una manera clara y sin ninguna duda en el objetivo que se persigue con esta imposición, sufragar los costes adicionales de unas inversiones concretas a realizar presenta el inconveniente de un trámite para su aprobación más largo, ya que no es aprobado por el Ayuntamiento sino por el órgano competente de la Junta de Andalucía, sin que esta tramitación, más complicada, añada garantías al control de las inversiones que se realicen, que en cualquier caso debe llevar a cabo el Ayuntamiento. Entendiendo que lo realmente importante es el control de las inversiones y no el órgano que apruebe la figura impositiva, se optó por el recargo especial, siendo conscientes de que presenta una cierta inseguridad jurídica pero que tiene la ventaja de una tramitación más sencilla.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En consecuencia procede atender esta alegación y tramitar ante el órgano competente de la Junta de Andalucía el Estudio de canon para sufragar las inversiones en infraestructuras que se ha incluido como Anexo a la propuesta de modificación de la tarifa. Por lo tanto, el canon de inversiones deberá excluirse del expediente de modificación de la ordenanza fiscal y tramitarse de forma independiente. Este canon entrará en vigor cuando sea aprobado por la Junta de Andalucía, por lo que las inversiones previstas sufrirán un retraso que no es posible cuantificar.

Segundo.- Desestimar las siguientes alegaciones formuladas por el grupo socialista sobre la base de los siguientes antecedentes y razonamientos técnicos y jurídicos:

Alegación Segunda. – Se refiere la misma al criterio adoptado para la recuperación de la inversión, consistente en un recargo sobre el m3 de agua consumido y consideran que sería más equitativo una recuperación de la inversión en la que “todas las viviendas del municipio contribuyan a la mejora de infraestructuras, incluidas las deshabitadas y/o sin contrato”.

La propuesta de modificación de la Ordenanza ha previsto que la recuperación de la inversión se realice sobre el m3 consumido por todos los usuarios, en cualquiera de las modalidades de consumo reguladas, doméstico, comercial, industrial, obras, hoteles, organismos públicos y usos especiales (jardines privados, Puerto Deportivo y usos recreativos) y no solo las viviendas (doméstico).

En lo que se refiere a la contribución de las viviendas deshabitadas y/o sin contrato a la financiación de las infraestructuras, no es posible ya que, si no existe contrato de agua y alcantarillado, no hay ninguna relación que permita el gravamen.

Finalmente, sobre la modalidad elegida de recuperar la inversión, de las tres opciones posibles, cuota fija para todos los contratos, gravar únicamente el m3 consumido o sistema mixto consistente en una parte fija y otra variable proporcional al consumo, se ha optado por gravar únicamente el consumo, ya que de esta forma contribuye más quien consume más.

Alegación Tercera. – Contiene a su vez dos alegaciones, una referente a la exención del canon de infraestructuras al volumen consumido en el primer bloque y otra a la redistribución de bloques tarifarios propuestos, proponiendo otra que considera más equitativa y “que promueva el consumo responsable de agua y disuada el despilfarro y el consumo excesivo”.

En relación a la primera de las cuestiones planteadas referente a la exención del canon al volumen correspondiente al primer bloque y cuya finalidad, según se deduce del escrito, es eximir de este recargo a las rentas más bajas, se considera que el primer bloque es consumido por totalidad de los usuarios con independencia del nivel de renta que tengan, incluso las segundas viviendas, cuyos propietarios no se corresponden con los usuarios de rentas bajas, incluyen en el primer bloque casi todo su consumo. La exención del pago del canon a las rentas bajas no se puede realizar a través de los consumos, que no discriminan rentas, sino a través de expedientes concretos que consideren las circunstancias personales de los usuarios.

Respecto a los bloques adoptados y a la tarifa por bloque parece razonable unificar los bloques con los que propone la propia administración autonómica para el canon autonómico. Una vez establecidos los bloques, las tarifas que se aplican se han determinado de forma que todos los usuarios, con independencia de los bloques que les sean de aplicación, tengan un porcentaje de subida similar, incrementándose para los consumos más altos.

Alegación Cuarta. – La alegación pone de manifiesto la posibilidad de que el importe de los ingresos percibidos por la parte fija de la cuota, sea superior al 30% del total del presupuesto de explotación del servicio, y en base a esta posibilidad solicitan que se establezcan “expresamente en la Ordenanza reguladora de las tasas por suministro de agua potable los mecanismos que garanticen que la cuota fija del servicio no supere el 30% del total de la facturación”.

No obstante, hay que recordar al respecto que el artículo 97 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua determina que “El importe total de la cuota fija o de servicio no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada Entidad Suministradora.”

En el estudio que se acompaña a la propuesta de revisión de las tarifas, se justifican los ingresos que se reciben por cada uno de los conceptos tarifarios, así como los gastos y en concreto lo que se ingresa por cuota fija y los gastos del presupuesto de explotación, resultando lo siguiente:

- *Ingresos por cuota fija: 2.171.139,00 €*
- *Gastos totales de explotación: 7.499.247,00 €*

El porcentaje de los ingresos por cuota fija respecto de los gastos totales del presupuesto de explotación es del 28,95 %, por lo que se cumple lo establecido en la normativa vigente.

Respecto a establecer mecanismos en la Ordenanza que garanticen que no se rebasa este límite, no se considera necesario ya que existe una normativa supramunicipal que establece los límites para la cuota fija, lo que lleva consigo la comprobación, en cada revisión, de que se cumple la normativa vigente en cada momento.

Alegación Quinta. – La alegación, en relación con el fondo de renovación, propone que se excluya “del control discrecional de la Empresa la gestión del importe recaudado para este fondo e incluirse las actuaciones en el canon de mejora de infraestructuras municipal, con un detalle previo de actuaciones a realizar presentado anualmente y con presupuesto justificativo, y efectuándose una licitación pública de la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, donde la libre concurrencia, amparada en la Ley de Contratos Públicos, garantizaría un uso más eficiente de los recursos y una menor cuantía económica, con el consiguiente ahorro para los ciudadanos y para el Consistorio”.

Al respecto, hay que considerar que el fondo de renovación va destinado a actuaciones concretas en la que el estado de las instalaciones aconseja su renovación, más allá del mero mantenimiento. La alegación parece dar por supuesto que estas actuaciones concretas se realizarán por la empresa concesionaria de forma discrecional y sin atenerse a los mecanismos de control que se establecen para las administraciones públicas. No existe ninguna determinación en las tarifas que pueda indicar que el fondo de renovación será gestionado de forma discrecional por la empresa concesionaria, al contrario, existen una relación de actuaciones previas ya determinadas. Esta relación no puede ser cerrada año a año ya que las prioridades la determinan la mayoría de las veces el propio servicio, lo que no implica discrecionalidad en la gestión, al contrario, lo que se prevé para estas actuaciones es llevar una contabilidad con cierre anual, tanto de los ingresos por tarifa como los gastos, de forma que se puedan compensar en anualidades sucesivas las diferencias existentes.

En cuanto a la forma de contratación de las actuaciones también dependerá de su entidad. Si bien la mayoría son actuaciones de importancia que requieren su definición mediante proyecto y la contratación con empresas externas, no se puede descartar que otras actuaciones de menor entidad puedan ser realizadas directamente por la empresa concesionaria que deberá justificar su coste para que sea tenido en cuenta en la contabilidad anual de este fondo.

Alegación Sexta. – La alegación propone que “se reelabore la revisión de la tarifa, incluyendo los ingresos recaudados por las tarifas de usos recreativos comunitarios y bocas de incendios, al objeto de que esta revisión sea realista y esté de acuerdo al máximo de datos disponibles, es decir, teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2015 y la previsión para 2017 incluyéndose la previsión de ingresos por nuevos abonados”.

Sin embargo, tal y como se justifica en el informe técnico que consta en el expediente de revisión de las tarifas, la propuesta de revisión de las tarifas de agua potable y alcantarillado fue presentada por



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

la empresa Aguas de El Ejido en diciembre de 2015 basada en los costes del año 2015 y con una previsión para el año 2016, periodo en el que debería haber estado vigente.

Simultáneamente se había preparado un Plan Especial de Infraestructuras y Obras de Abastecimiento, Saneamiento y Riego que contempla la totalidad de las infraestructuras a realizar en las materias indicadas, algunas de las cuales corresponden a actuaciones de renovación y nuevas inversiones en redes cuyo objeto es mejorar el rendimiento de la red (disminuir las pérdidas) e incrementar la garantía del servicio, principalmente en la zona costera.

Desde la presentación de la propuesta de tarifas en diciembre de 2015 hasta este momento se ha estado trabajando en el programa de actuación del Plan Especial, priorizando las actuaciones en función de su necesidad, trabajo que finalizó en el pasado mes de agosto y fue presentado a la Corporación Municipal el 23 de septiembre.

Estas son las causas que motivan el desfase de fechas que afecta tanto a los gastos como a los ingresos. No obstante, el equilibrio tarifario estaría justificado para el año 2016 por lo que el año 2017 quedaría sin revisión.

Puesto que las revisiones son anuales, en septiembre de este año 2017 deberá presentarse un nuevo estudio tarifario con los datos del segundo semestre de 2016 y el primer trimestre de 2017, como base para el equilibrio tarifario para 2018.

Simultáneamente se había preparado un Plan Especial de Infraestructuras y Obras de Abastecimiento, Saneamiento y Riego que contempla la totalidad de las infraestructuras a realizar en las materias indicadas, algunas de las cuales corresponden a actuaciones de renovación y nuevas inversiones en redes cuyo objeto es mejorar el rendimiento de la red (disminuir las pérdidas) e incrementar la garantía del servicio, principalmente en la zona costera.

Desde la presentación de la propuesta de tarifas en diciembre de 2015 hasta este momento se ha estado trabajando en el programa de actuación del Plan Especial, priorizando las actuaciones en función de su necesidad, trabajo que finalizó en el pasado mes de agosto y fue presentado a la Corporación Municipal el 23 de septiembre.

Estas son las causas que motivan el desfase de fechas que afecta tanto a los gastos como a los ingresos. No obstante, el equilibrio tarifario estaría justificado para el año 2016 por lo que el año 2017 quedaría sin revisión.

Puesto que las revisiones son anuales, en septiembre de este año 2017 deberá presentarse un nuevo estudio tarifario con los datos del segundo semestre de 2016 y el primer trimestre de 2017, como base para el equilibrio tarifario para 2018.

Tercero.- Dado que no se han presentado otras alegaciones que las aquí resueltas contra la aprobación provisional de la modificación de ordenanzas de ingresos, se acuerda definitivamente la modificación eliminando la referencia al Recargo Especial del artículo 5 de la Ordenanza número 21 reguladora de las Tasas por suministro de agua potable y se aprueba el texto definitivo que figura a continuación que entrará en vigor el día de su publicación en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“PRIMERO.- Ordenanza no 29 General de Gestión.-

Añadir un artículo 12 con el siguiente literal:

Artículo 12º.- Representación de Notarios para determinados procedimientos.-

En aplicación de lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se habilita a los Notarios en activo a presentar a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Ejido declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en representación de los interesados con las condiciones y obligaciones siguientes:

1.- Los habilitados para ejercer la representación se comprometen a ajustar la presentación a los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y demás disposiciones que al respecto sean dictadas por el Ayuntamiento de El Ejido.

2.- Igualmente se presume la validez de la representación de los interesados en cuyo nombre presenten la documentación indicada en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, no obstante, esta administración tributaria podrá instar a los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, siendo válido el documento normalizado que se adjunta como anexo a la presente ordenanza. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

3.- Velarán por la protección de datos personales de los interesados cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad familiar y personal.

4.- Igualmente se comprometen al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas.

SEGUNDO.- Ordenanza número 21 reguladora de las Tasas por suministro de agua potable.-

La ordenanza quedará redactada con el siguiente texto:

“Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (LHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 55 de la citada LHL.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable en los términos recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de El Ejido o Empresa concesionaria del servicio.

No se considerará que se ha producido el hecho imponible respecto a las tarifas que gravan el cambio de titularidad cuando el mismo sea solicitado por personas que no se encuentren incursas en causa de suspensión de suministro de agua o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y no exista cambio de uso. Todo ello salvo en lo que se refiere a la actualización de la fianza que si será exigida, en su caso.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las

tarifas contenidas en los apartados siguientes. 2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de éste.

La cuota fija, o de servicio, en €/mes se establece en función del calibre según la tabla siguiente.

<i>Calibres 13 y 15 mm.</i>	<i>4,09</i>
<i>Calibre 20 mm.</i>	<i>9,66</i>
<i>Calibre 25 mm.</i>	<i>15,10</i>
<i>Calibre 30 mm.</i>	<i>21,73</i>
<i>Calibre 40 mm.</i>	<i>38,64</i>
<i>Calibre 50 mm.</i>	<i>60,39</i>
<i>Calibre >=65 mm.</i>	<i>102,04</i>

Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado. Sigue un sistema de bloques de consumo. Se exponen los valores en euros en la tabla siguiente.

Doméstico		
<i>Bloque 1</i>	<i>0 - 2 m³/mes</i>	<i>0,503806</i>
<i>Bloque 2</i>	<i>2 -10 m³/mes</i>	<i>0,577278</i>
<i>Bloque 3</i>	<i>10 -18 m³/mes</i>	<i>0,682237</i>
<i>Bloque 4</i>	<i>> 18 m³/mes</i>	<i>2,046712</i>
Industrial/Comercial y Obras		
<i>Bloque 1</i>	<i>0 – 7 m³/mes</i>	<i>0,577278</i>
<i>Bloque 2</i>	<i>> 7 m³/mes</i>	<i>1,254267</i>
Hoteles y hostales		
<i>Bloque 1</i>	<i>0 – 4 m³/habymes</i>	<i>1,490426</i>
<i>Bloque 2</i>	<i>> 4m³/habymes</i>	<i>1,490426</i>
Colegios Concertados		
<i>Bloque único</i>	<i>m3/mes</i>	<i>0,577278</i>
Organismos Públicos		



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Bloque único	m3/mes	1,311995
--------------	--------	----------

Cuota de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliado de Agua, la cuota de contratación, así como los gastos de reconexión, se obtendrían aplicando la siguiente expresión: $Cc = 600 \times d - 4.500$ (2- p/t)

Parámetro "p" = Precio mínimo de cada modalidad de suministro

Parámetro "t" = 0.156263 Euros

En base a lo anterior, se muestra un cuadro, detallando cada uno de los tipos de suministros y modalidad de suministro según el calibre del contador, que quedaría como sigue:

Ind. Com.

Calibre mm.	Doméstico	Obras	Hoteles	Org. Públicos
<i>Hasta 13</i>	<i>71, 10</i>	<i>85, 05</i>	<i>81, 33</i>	<i>181, 74</i>
<i>15</i>	<i>78, 31</i>	<i>92, 27</i>	<i>88, 54</i>	<i>188, 95</i>
<i>20</i>	<i>96, 34</i>	<i>110, 30</i>	<i>106, 57</i>	<i>206, 98</i>
<i>25</i>	<i>114, 37</i>	<i>128, 33</i>	<i>124, 60</i>	<i>225, 01</i>
<i>30</i>	<i>132, 40</i>	<i>146, 36</i>	<i>142, 63</i>	<i>243, 04</i>
<i>40</i>	<i>168, 46</i>	<i>182, 42</i>	<i>178, 69</i>	<i>279, 1</i>
<i>50</i>	<i>204, 53</i>	<i>218, 48</i>	<i>214, 75</i>	<i>315, 16</i>
<i>65</i>	<i>258, 62</i>	<i>272, 57</i>	<i>268, 84</i>	<i>369, 25</i>
<i>80</i>	<i>312, 71</i>	<i>326, 66</i>	<i>322, 93</i>	<i>423, 34</i>
<i>100 superior</i> y	<i>384, 83</i>	<i>398, 78</i>	<i>395, 05</i>	<i>495, 47</i>

Cuota de reconexión.

La cuota de reconexión para todos los suministros tras las situaciones de suspensión se establece en 61,9834 Euros.

Fianzas.

Se establecen como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberán depositarse con carácter previo a la formalización del contrato. Para todos los contratos de suministro de agua potable, doméstico o no doméstico, tengan o no un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza se establece en función del calibre del contador, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

En base a lo anterior, puede resultar un cuadro de fianzas como sigue:

<i>calibre</i>	<i>13mm</i>	<i>145,32</i>	<i>Euros</i>
	<i>15mm</i>	<i>167,66</i>	<i>Euros</i>
	<i>20mm</i>	<i>223,56</i>	<i>Euros</i>
	<i>25mm</i>	<i>279,44</i>	<i>Euros</i>
	<i>30mm</i>	<i>335,35</i>	<i>Euros</i>
	<i>40mm</i>	<i>447,11</i>	<i>Euros</i>
	<i>50mm y Superiores</i>	<i>558,89</i>	<i>Euros</i>

Derechos de Acometida.

Parámetros A y B

<i>A</i>	<i>16,284393</i>
	<i>95,606002</i>



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

B	
---	--

Emisión de informes técnicos.

Tasa por emisión de certificados de potabilidad y presión 30,00 euros

Tasa por redacción y expedición de informes técnicos 50,00 euros

Artículo 6º.-

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, gozarán de unas bonificaciones en la cuota del 60% fijado en las tarifas del artículo 5 en sus apartados 1 y 2, aquellos Pensionistas que, siendo sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza, obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional incrementado en un 10%.

2.- En caso de que la unidad familiar esté formada por más de 2 personas, los ingresos mínimos para acogerse a la bonificación se incrementarán en 50 euros mensuales por cada miembro de la misma que exceda de dos.

3.- Los interesados en obtener la bonificación deberán solicitarla por escrito dentro de los tres últimos meses del ejercicio anterior, adjuntando la documentación que oportunamente se establezca.

4.- Los criterios a considerar en este beneficio serán los siguientes:

4.1.- Se considera unidad familiar el conjunto de todas las personas mayores de edad que conviven con el solicitante en el domicilio para el que se solicita la bonificación que deberá ser el de residencia del mismo. Al objeto de comprobar estos extremos habrá que atenerse a los datos existentes en el Padrón de Habitantes el primer día del periodo impositivo del ejercicio, que coincide con el año natural.

4.2.- El concepto “ingresos de la unidad familiar” estará formado por los siguientes apartados:

- Si han presentado declaración del Impuesto sobre la renta, la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.*
- En caso contrario:*

o Importe de la Pensión o Pensiones .

o Ingresos procedentes de cualquier actividad laboral ya sea por cuenta propia o ajena.

o Ingresos procedentes de actividades económicas de cualquier ámbito, incluidas las agrícolas y ganaderas.

o Rendimiento del capital inmobiliario.

- *Bienes Urbanos, se considerará como ingreso anual el 2% del valor catastral de cualquier bien inmueble que figure a nombre de algún miembro de la unidad familiar exceptuando la vivienda habitual de la misma.*
- *Bienes Rústicos , igualmente el 2% del valor catastral, excepto en el caso de que la parcela disponga de una superficie invernada en cuyo caso el valor a considerar como ingreso será del 30% respecto al catastral de la subparcela con este tipo de cultivo.*

4.3.- Los acuerdos se adoptarán antes de la puesta al cobro del primer trimestre del ejercicio para el que se haya solicitado el beneficio. Este acuerdo tendrá la consideración de provisional y se adoptará a la vista de la documentación presentada y los datos conocidos en dicho momento y se elevará a definitivo cuando, en el ejercicio siguiente, se puedan comprobar los datos del IRPF del ejercicio para el que se concedió la bonificación.

Artículo 7º.-

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, nace:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Una vez iniciada la prestación del servicio, la periodicidad de pago es trimestral, excepto en los casos regulados en el apartado 3 del artículo 8 de la presente ordenanza.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8º.-

1.- En los casos de solicitud de alta, baja o cambio de titularidad, las tasas recogidas en la presente ordenanza se exigirán mediante depósito previo del importe correspondiente.

En todos los documentos (declaraciones, solicitudes, contratos, resoluciones, liquidaciones, etc...) referidos a altas, bajas y cambio de titularidad o uso se hará constar la referencia catastral en los términos previstos en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- Tratándose de suministros periódicos, las cuotas trimestrales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la tasa a cada uno de los obligados al pago, las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

3.- Para aquellos usuarios cuya facturación anual de la suma de las tasas por suministro de agua y servicio de alcantarillado supere los 3.000 euros, se podrá establecer una periodicidad mensual en la facturación y cobro, igualmente mediante el sistema de padrón o matrícula, circunstancia que en cualquier caso se notificará a los interesados con carácter previo al cambio de sistema.

Artículo 9º.-

Regulación específica respecto a los suministros especiales no permanentes:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

1.- Se entenderá como suministro de agua de corta duración a aquel cuya prestación sea inferior a 60 días naturales.

Se entenderá como suministro de agua estacional a aquel cuya duración esté entre 60 días y 180 días.

Los suministros de duración superior a 180 días no se considerarán especiales y se regularán por el resto de artículos de la presente ordenanza.

Si un suministro contratado en la modalidad de corta duración supera los 60 días quedará invalidado y deberá realizarse uno en la modalidad estacional.

Si un suministro contratado en la modalidad estacional supera la duración de 180 días quedará invalidado y deberá realizarse uno permanente según la ordenanza en vigor.

2.- Las fianzas a depositar tanto en el caso de suministros provisionales como estacionales serán las mismas que se establecen para el resto de los suministros.

3.- Tanto los suministros provisionales como los estacionales estarán libres del pago de la cuota de alta en el servicio obligatoria para los suministros permanentes. Sin embargo no se podrá prestar el servicio sin que esté depositada la fianza y el cargo presentado por los costos de instalaciones provisionales que haya sido necesario realizar para ese suministro.

4.- En los suministros estacionales se instalará un contador para la medición del consumo y se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes.

5.- En los suministros de corta duración se podrá optar, previo visto bueno del usuario, por medición estimada para poder ahorrar al abonado el costo de las instalaciones provisionales de instalación de un contador.

En este caso el consumo se estimará en función del calibre del contador según el siguiente cuadro:

Calibre en mm.M3/día

20	1,91
25	2,99
32	5,76
40	9,72
50	15,12

63	19,44
----	-------

6.- En los suministros de corta duración sin contador y con fecha límite de contrato previamente acordada podrá sustituirse el pago de la fianza por el pago por adelantado del importe de la estimación del suministro. En la fecha de vencimiento del contrato se procederá a la supresión del suministro.

Artículo 10.-

Reclamaciones por averías interiores.- En los casos de consumo elevado derivado de averías interiores no imputables a la responsabilidad y/o buen uso del propietario y/o usuario del suministro, la facturación se podrá revisar siguiendo las siguientes reglas:

1ª.- La factura se revisará aplicando igual estructura de consumo que el mismo periodo del año anterior y facturando el exceso resultante a la tarifa del segundo bloque de consumo.

2ª.- En el caso de no existir consumo en el mismo periodo del año anterior, se aplicará la estructura de consumo del periodo inmediatamente anterior al momento en que se detectó la avería.

3ª.- No se aplicará este artículo si el solicitante no acredita que la avería ha sido reparada, reservándose la empresa suministradora el derecho a verificar la correcta reparación.

4ª.- No serán atendidas aquellas reclamaciones en las que se detecte reincidencia en la avería.

Disposición Adicional.

A las cuantías de las tarifas previstas en este Ordenanza, se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde dicho día hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Ordenanza número 20 reguladora del precio público por suministro de agua para usos especiales de la red de riego de las urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel.-

Modificación del cuadro de tarifas del apartado 3 del artículo 3, que quedará redactado:

<i>Campo de Golf</i>	<i>0,255775 euros/m3</i>
<i>Jardines Privados</i>	<i>0,616638 euros/m3</i>
<i>Puerto Deportivo</i>	<i>0,616638 euros/m3</i>



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Usos Comunitarios Recreativos	1,871818 euros/m ³
-------------------------------	----------------------------------

CUARTO.- Ordenanza número 13 de las Tasas por el servicio de alcantarillado.-

Añadir un nuevo párrafo en el apartado 1.b) del artículo 2 con el siguiente literal:

En el caso del supuesto de liquidación por fraude según lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía se entiende que se ha producido el hecho imponible descrito en el presente apartado.

QUINTO.- Ordenanza número 14 de las Tasas por recogida domiciliaria de residuos sólidos.

5.1.- Modificar el segundo párrafo del artículo 6 que quedará redactado:

“La tarifa de locales sin uso será de aplicación para aquellos locales en los que, no ejerciéndose de forma permanente ninguna actividad comercial, profesional o de servicios, sean sin embargo abonados del suministro de agua y no dispongan de Vado Permanente o Reserva de Espacio”

5.2.- Modificar el artículo 8, que quedará redactado: “Artículo 8.-

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la alteración, los obligados tributarios presentarán las correspondientes declaraciones de alta, baja o cambio de titularidad o uso.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento modificará de oficio la matrícula y en consecuencia no existe la obligación expresa de declarar en aquellos casos en los que la variación se haya producido por la presentación del alta, baja, cambio de titularidad o uso en el suministro de agua ante la empresa concesionaria del mismo así como en aquellos casos de cambio de uso que tienen su origen en la presentación de la correspondiente declaración responsable o licencia para el ejercicio de una actividad.

Con objeto de facilitar la aplicación efectiva de la actualización de oficio de los censos, la empresa concesionaria de los servicios de suministro de agua habilitará un procedimiento automático de comunicación de las variaciones a la Unidad de Servicios Fiscales del Ayuntamiento según el protocolo que ambos organismos acuerden.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación o declaración de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes.

En el caso de altas producidas del 1 al 15 del mes se computará el mes completo y las del 16 a final del mes, desde el mes siguiente.

En el caso de bajas producidas del 1 al 15 no se computará el mes y las que se produzcan entre el 16 y final de mes se computará el mes completo

En los casos de cambio de titularidad del inmueble, la variación tendrá efectos retroactivos al de la fecha en que se justifique haber cumplido con lo establecido en el apartado 2 del presente artículo. En cualquier caso dichos efectos retroactivos no se aplicarán a periodos de cobro ya prescritos.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente por trimestres vencidos y en consecuencia el devengo efectivo coincidirá con el primer día de cada trimestre natural.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc...”

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA CON GRÚA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO (ALMERÍA) Y LA ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PASEN A PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO POR OCUPACIÓN O CESIÓN DEL TITULAR.-

La Comisión, con siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo PP y seis abstenciones correspondientes a los concejales del resto de los grupos, propone al Pleno, por mayoría, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de retirada con grúa de vehículos de la vía pública en el término municipal de El Ejido (Almería) y la enajenación de los vehículos que pasen a la propiedad del Ayuntamiento por ocupación o por cesión del titular.

Segundo.- Aprobar el gasto de 43.750,00 €, con cargo a la partida presupuestaria nº 2017.133.22704, para cubrir los gastos derivados de este contrato para este ejercicio, comprometiéndose la Corporación en incluir en los presupuestos de gastos de vigencia del contrato, la anualidad prevista para atender los derivados de este, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto que ha de regir la contratación del servicio de retirada con grúa de vehículos de la vía pública en el término municipal de El Ejido (Almería) y la enajenación de los vehículos que pasen a la propiedad del Ayuntamiento por ocupación o por cesión del titular.

Cuarto.- Iniciar la licitación con el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, así como publicándose la licitación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el B.O.E. y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

ASUNTO DE URGENCIA:

NOMBRAMIENTO DE D. VÍCTOR FERNÁNDEZ COMO "EMBAJADOR HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE EL EJIDO".

La Comisión, por unanimidad de sus miembros aprueba la especial declaración de urgencia de este asunto.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Comisión, por unanimidad de sus miembros propone a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar a D. Víctor Fernández López "Embajador Honorífico de la Ciudad de El Ejido".

Segundo.- Comunicar el nombramiento al interesado, citándole para que el día 11 de septiembre de 2017 acuda al acto solemne en el que se procederá a entregarle el diploma que le acredita como Embajador Honorífico de la Ciudad de El Ejido.

Tercero.- Inscribir el título concedido en el Libro Registro de Honores y Distinciones.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente, para dictar las resoluciones y ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Elorrieta pregunta por las razones de la retirada de los puntos relativos al reconocimiento extrajudicial de créditos, respondiendo el Sr. Interventor que los reconocimientos extrajudiciales se refieren al reconocimiento deudas de ejercicios presupuestarios distintos del actual, y la razón de su retirada es que en la actualidad, de acuerdo con el presupuesto de 2016, prorrogado en la actualidad, y de acuerdo con sus bases de ejecución, tal aprobación corresponde al Alcalde.